

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 1 de junio de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.376-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Fernando Castillo Almena.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Castillo Almena contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1969, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Castillo Almena contra la Resolución de 9 de junio de 1969, confirmatoria de la de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de febrero del mismo año, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales Resoluciones; sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Jaime Anglada Rodellas y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Anglada Rodellas y otros, sobre impugnación de la desestimación presunta sobre sus peticiones de abono de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de enero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Jaime Anglada Rodellas, don Jaime Carroba Fernandez, don Manuel Carreira Doel, don José Cuadros Romero, don Jesús Montaña España, don Rufino del Palacio Martínez, doña María Encarnación Sampedro Collado y don Isauro Silva Martínez, contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de sus peticiones de abono de tiempo a efectos de trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto, por ser contrario a derecho, reconociendo el que les corresponde a que el tiempo durante el que estuvieron separados del servicio por expediente de depuración, les sea abonado a efectos de trienios, excluyendo el tiempo de condena que se les impusiera por Consejo de Guerra, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y al abono de las diferencias de sueldo dejado de percibir por los interesados, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y por auto dictado en 9 de febrero de 1971, se aclara el fallo de la sentencia anterior, precisando que al decir «diferencias de sueldo dejado de percibir» se refiere a las diferencias de los aumentos de sueldo inicial dejadas de percibir, denominadas «trienios».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1971, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Silvestre Caudevilla Lasheras.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre Caudevilla Lasheras contra la denegación presunta por silencio administrativo a solicitud sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, con fecha 10 de febrero de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Silvestre Caudevilla Lasheras contra la desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de que le fuera computado, como servicios efectivos a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio por expediente de depuración, por contrariar el ordenamiento jurídico establecido en la materia, y en su lugar, anulando tal decisión, condenamos a la Administración a que reconozca como computables al recurrente, para trienios, el período de tiempo en que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, absolviendo a la Administración en lo que exceda de lo indicado, con reconocimiento de las diferencias que correspondan por tal concepto desde 1 de octubre de 1965; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba la constitución de diversos Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao, el informe favorable de la Junta de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la mencionada Universidad y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 83/1965, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21), y el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y número 5 de los Estatutos Provisionales de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la constitución de los Departamentos siguientes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Bilbao.

- 1.º Departamento de «Física Fundamental».
- 2.º Departamento de «Electricidad y Electrónica».
- 3.º Departamento de «Química Técnica»; y
- 4.º Departamento de «Geomorfología y Geotectónica».

Por la Universidad de Bilbao se elevará la propuesta de los Reglamentos interiores de dichos Departamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 13 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 29 de mayo de 1971 por la que se crea la Comisión de protección del Patrimonio Histórico-Artístico de Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de octubre de 1970 sobre protección de monumentos y conjuntos histórico-artísticos, establece que en todas las poblaciones que tengan declarado dicho carácter se crean Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales